



Lcdo. José J. Velázquez Quiles
Secretario

CEE-DR-26-002

18 de junio de 2026

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO-RESOLUCIÓN

Se transcribe el Desacuerdo-Resolución de la Reunión de Comisión celebrada el jueves, 18 de junio de 2026, para su conocimiento y acción que corresponda.

SOLICITUD DEL PPD SOBRE CREACIÓN DE PUESTOS DE SUPERVISOR(A) AUDITOR(A) ADICIONALES.

Discutido el asunto por los Comisionados Electorales, a continuación, se detallan sus respectivas posiciones sobre el asunto sometido a votación:

Comisionado Electoral PNP: En contra. Estamos opuestos a esta solicitud por dos razones, la primera es que estos puestos no están presupuestados y tampoco se ha hecho una solicitud a esos fines.

Comisionado Electoral PPD: A favor. Como todos saben las tareas de las Comisiones Locales son verificadas por los Supervisores Auditores. Hace unas semanas se aprobó el Acuerdo de Comisión AC-26-074 para cumplir con las enmiendas recientes al Código Electoral y así aumentar a 40 el número de JIP's conforme a lo ordenado por el Código. En la medida en que se cumpla con lo ordenado en ese acuerdo es necesario aumentar la plantilla de empleados para las JIP's y esto conlleva que se aumenten los supervisores y de ahí nuestra solicitud para que se aumente de seis a ocho la cantidad de Supervisores Auditores.

La propuesta presentada conlleva que los Supervisores Auditores vayan asumiendo responsabilidades según se vayan habilitando las nuevas sedes. En lo que se refiere a la parte presupuestaria se debe hacer la solicitud a OGP para que se asignen los fondos necesarios para que podamos cumplir con el acuerdo adoptado.

Comisionado Electoral PIP: En contra. Este tema entendíamos que por deferencia al Presidente se iba posponer hasta que nos indicara su recomendación de como se iba a atender el funcionamiento de las JIP's. En cuanto a esta solicitud del PPD refleja la tendencia histórica de la mordaza para no permitir la participación del PIP en los procesos de supervisión en las JIP's a pesar de que somos un partido inscrito con participación en los asuntos del Pleno de esta Comisión. De hecho, me parece a destiempo su propuesta, aunque claro está que se acerca la fecha del 30 de junio y hubo unas enmiendas a la Ley Electoral que fueron aprobadas recientemente, que quizás, no sé, no me consta, puede tener consecuencias en algún personal de ese partido.

Desde enero del 2025 el PIP tuvo que vivir con las consecuencias de las enmiendas al Código y tuvimos que notificar a empleados de más de 30 años de servicios en la CEE que se iban a quedar sin empleo. Recientemente tuvimos que volver a hacer lo mismo con empleados de la zona sur que se quedaron sin empleos por la reorganización de las JIP's.

Llamo la atención sobre el hecho de que esa figura del Supervisor Auditor no está definida en el Código Electoral, es un puesto que se creó administrativamente aquí en la Comisión. Cuando se aprobó el Código Electoral en el 2020 uno de los objetivos de ese código era eliminar las JIP's paulatinamente, entonces para que se iba a crear esos puestos de Supervisores Auditores. Ahora la Legislatura aumenta a 40 el número de JIP's y por eso es por lo que yo estaba dispuesto a escuchar la propuesta del Presidente para ver como se coordina la labor de supervisión en esas JIP's. Me tomó por sorpresa el sueldo de esos Auditores Supervisores y el impacto que esto puede tener sobre el presupuesto de la agencia.

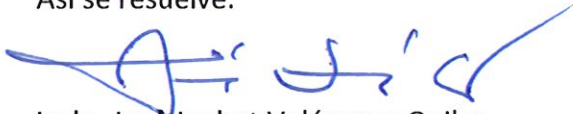
Creo que primero deber atenderse si con la figura del JIP Itinerante podemos hacer una buena coordinación sin tener que aprobar nuevos puestos de Supervisores Auditores. Estamos en contra de esta propuesta para la creación de nuevos puestos de Supervisores Auditores, propuesta que no había sido discutida previamente.

RESOLUCIÓN: Sometido el desacuerdo el Presidente procede a resolver en sala de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código Electoral de Puerto Rico 2020, Ley 58-2020, según enmendada. Tomando en consideración que los puestos a los que hace referencia la solicitud del Comisionado del PPD, puestos de Supervisores Auditores adicionales, en vista de que dichos puestos no están incluidos en el presupuesto vigente y tampoco fueron incluidos en la petición presupuestaria para el próximo año fiscal, se declara **No Ha Lugar** a la solicitud del Comisionado del PPD para la creación de puestos adicionales de Supervisores Auditores.

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020", cualquier Comisionado Electoral o parte adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la Comisión o la Comisión Local podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, recurrir al Tribunal de Primera Instancia con la presentación de un recurso legal de revisión.

No obstante, dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término. La moción de reconsideración será presentada al Secretario quien notificará a la Comisión y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Solo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por el Presidente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del Secretario. Desde la decisión resolviendo la moción de reconsideración, la cual se notificará a través del Secretario a los Comisionados Electorales y a las partes adversamente afectadas, estos tendrán diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

Así se resuelve.



Lcdo. José Japhet Velázquez Quiles
Secretario

